

## **ESTATUTO. INCOMPATIBILIDADES. RENUNCIA. SUMARIO ADMINISTRATIVO.**

**En general, la renuncia de los funcionarios constituye un derecho de los mismos, por lo que no puede ser demorada su aceptación por más de un cierto tiempo ni rechazada sin las justificaciones legalmente previstas de forma expresa a tal fin.**

**Se encuentran reunidas las condiciones para que la jurisdicción de origen inste el procedimiento disciplinario pertinente a fin de evaluar la sanción que pudiera corresponder.**

Buenos Aires, 22 de mayo de 2002

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I. — Por la presente, tramita, a instancia de la Oficina Anticorrupción, la situación de incompatibilidad del Ingeniero ..., a raíz de la acumulación del cargo de Subgerente General de Coordinación Técnica en el Banco Central de la República Argentina y otro de Asesor rentado en el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de San Isidro de la Provincia de Buenos Aires.

Oportunamente, esta Oficina Nacional de Empleo Público, mediante Dictamen ex D.N.S.C. N° 3037 del 7/12/00, señaló que dicha acumulación resultaba incompatible, en virtud del artículo 1° del Régimen aprobado por Decreto N° 8566/61 y sus modificatorios, y que por lo tanto el señor ... debía realizar la opción prevista en el artículo 16, inciso 2 apartado b) de dicho cuerpo normativo en el plazo improrrogable de cinco (5) días laborables a fin de regularizar su situación (fs. 13).

Intimado en tal sentido, el Banco Central de la República Argentina remitió a esta dependencia la renuncia elevada por el señor ..., con fecha 26/12/00, al señor Intendente Municipal de San Isidro respecto del cargo municipal (fs. 26/27).

De tal modo, se produjo el archivo de las actuaciones (fs. 28/29).

Luego, con fecha 10/05/02, el señor ... remite una nota a la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la cual informa que el 15 de febrero de 2002, al momento de haberse notificado de su designación como Director en comisión del Banco Central de la República Argentina, reiteró su anterior renuncia al cargo municipal, la que, afirma sin acompañar constancia, había sido rechazada por la Municipalidad de San Isidro por cuestiones de interés público, en razón de que se encontraba próximo a firmarse un contrato vinculado con el proyecto de reingeniería e implementación del sistema de comunicaciones que se encontraba a su cargo y que, de demorarse, generaría mayores costos y otros perjuicios al Municipio. Esta última renuncia, continúa, si fue aceptada y adjunta copia del decreto correspondiente (fs. 30/31).

En efecto, por Decreto N° 426/02 el Intendente Municipal de San Isidro, de acuerdo con lo normado por el artículo 11 inciso b) del Estatuto para el Personal de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires Ley N° 11.757, le aceptó la renuncia al cargo de Asesor en el Departamento Ejecutivo, a partir del 14 de febrero de 2002 inclusive (fs. 32).

En ese estado, el Fiscal de Control Administrativo de la Oficina Anticorrupción resuelve remitir las actuaciones a esta dependencia, en virtud de nuestra competencia respecto de la centralización de la fiscalización del estricto cumplimiento de las disposiciones sobre acumulación de cargos, y al Honorable Senado de la Nación, toda vez que el acto de designación de Directores del Banco Central de la República Argentina es un acto institucional complejo que requiere la concurrencia de voluntades de dos poderes del Estado (fs. 33/38).

II.- De los actuados surge que la intimación que oportunamente se le cursara al señor ... para que optara entre uno de ambos cargos incompatibles no llegó a consumarse, atento a que transcurrido más de un año el funcionario se aviene a informar que dicha renuncia le había sido rechazada.

Por lo tanto, durante todo ese período continuó acumulando ambos cargos en infracción a las normas legales sobre incompatibilidad.

No obstante que el rechazo de la renuncia del 26/12/00 no ha sido acompañada, por lo que no es posible pronunciarse sobre su contenido, se efectúan las siguientes consideraciones:

a) En general la renuncia de los funcionarios constituye un derecho de los mismos, por lo que no puede ser demorada su aceptación por más de un cierto tiempo ni rechazada sin las justificaciones legalmente previstas de forma expresa a tal fin;

b) Se observa que el Decreto N° 426/02 del Intendente Municipal de San Isidro que le aceptó finalmente la renuncia lo hizo, de acuerdo con el segundo Considerando de la medida, porque en virtud de lo normado por el artículo 11 inciso b) del Estatuto para el Personal de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires Ley N° 11.757 se debía aceptar la misma. Motivo por el cual, se entiende que, en principio, dicho estatuto le resultaba de aplicación al señor ...;

c) Precisamente, dicho artículo 11 inciso b) dispone que el cese del agente se producirá por "Aceptación de la renuncia, la que deberá ser aceptada por la Administración municipal dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a su presentación. La falta de acto expreso de aceptación, en el plazo previsto, autoriza al agente renunciante a tenerla por aceptada".

A su vez, el artículo 14 inciso i) del Estatuto aludido consagra la renuncia como derecho del agente, y el artículo 48 establece que "El agente tendrá derecho a renunciar. El acto administrativo de aceptación de la renuncia se deberá dictar dentro de los treinta (30) días corridos de recepcionada en la oficina de personal, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 11 inciso b) del presente estatuto.

El agente estará obligado a permanecer en el cargo durante igual lapso, salvo autorización expresa en contrario, si antes no fuera notificado de la aceptación".

d) De lo expuesto, se deduce que la renuncia es un derecho del funcionario y, por ende, aún cuando le hubiera sido rechazada, el señor ... tenía a su alcance la posibilidad de instar su cumplimiento;

e) De un modo u otro, continuó sin embargo acumulando ambos cargos y, en consecuencia, persistiendo en la situación de incompatibilidad que, detectada, se le había informado e intimado debidamente para que dispusiera su cese optando entre ellos.

En consecuencia, esta Oficina Nacional de Empleo Público considera que están reunidas las condiciones para que la jurisdicción de origen inste el procedimiento disciplinario pertinente a fin de evaluar la sanción que pudiera corresponder.

#### **SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE N° 128.284/00. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.  
OFICINA ANTICORRUPCION**

**DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 1133/02**